

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

13664 Procedimiento ordinario 12/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0010191N81291

Seguridad Social 12/2012

Procedimiento Origen: /Sobre Seguridad Social

Demandante: Rafael Antonio Moreno Rodríguez

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Águilas Club de Fútbol, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Córdoba Club de Fútbol, Fútbol Club Torrevieja, Lorca Deportiva Club de Fútbol, Administración Concursal del "Lorca Deportiva Club de Fútbol, Club Deportivo Guadalajara, Tesorería General de la Seguridad Social

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 12/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Águilas Club de Fútbol, Córdoba Club de Fútbol, Fútbol Club Torrevieja, Lorca Deportiva Club de Fútbol, Administración Concursal del "Lorca Deportiva Club De Fútbol", Club Deportivo Guadalajara, Club Deportivo Villanueva, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Rafael Antonio Moreno Rodriguez contra El Instituto Nacional de la Seguridad Social, La Tesorería General de la Seguridad Social, Córdoba Club de Fútbol, S.A.D., Fútbol Club Torrevieja, Club Deportivo Guadalajara, S.A.D. y Águilas Club de Fútbol, declaro el derecho que asiste al demandante a percibir la pensión de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo en cuantía mensual del 100 por 100 de una base reguladora de 1.162'35 € con efectos desde el 3/10/2011.

Condeno a Córdoba Club de Fútbol, S.A.D. al abono de la mencionada pensión en cuantía del 100 por 100 de la base reguladora de 667'39 € al mes.

Condeno a Fútbol Club Torrevieja, Club Deportivo Guadalajara, S.A.D. y Águilas Club de Fútbol al abono de la pensión por la diferencia de base reguladora, diferencia que asciende a 494'96 € al mes, en la siguiente proporción:

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| - Fútbol Club Torrevieja | 20'35% |
| - Club Deportivo Guadalajara, S.A.D. | 52'63% |
| - Águilas Club de Fútbol | 27'02% |

Condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a anticipar al actor la mencionada pensión, sin perjuicio de su derecho de repetir lo que abone por tal causa.

Absuelvo a C.D. Villanueva y a Lorca Deportiva Club de Fútbol de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Águilas Club de Fútbol, Córdoba Club de Fútbol, Fútbol Club Torrevieja, Lorca Deportiva Club de Fútbol, Administración Concursal del "Lorca Deportiva Club de Fútbol", Club Deportivo Guadalajara, Club Deportivo Villanueva, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial.